

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Administracion económica.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 85, correspondiente al día 26 del corriente, aparece la siguiente

Circular.

Las dificultades que causa en la recaudacion del impuesto de Consumos y Cereales la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerle, á que se refiere el art. 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876; la necesidad de regularizar estos servicios, y la conveniencia de evitar que en los repartimientos vecinales del cupo y recargos de dicho impuesto se sobreponga la arbitrariedad á la justicia, y que las malas pasiones echen el mayor peso sobre los contrarios, los ausentes y los indefensos, produciendo rencores y venganzas y reclamaciones justificadas é innumerables; causas y efectos que crean en muchos pueblos grave malestar y odiosidades invencibles; con la conviccion de que cuando los repartos se hacen acertadamente, el impuesto resulta llevadero y fácil, y en ninguna manera insostenible y odioso, como en otro caso acaece, mueven á esta Direccion á dictar á V. S., para su cumplimiento y el de los Municipios, asociados y contribuyentes, las disposiciones á saber:

DE LA ELECCION DE MEDIOS PARA SATISFACER EL IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

- 1.º El día 4 de Abril próximo se reunirá cada Ayuntamiento encabezado con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivo el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, si no por varios de los medios que autoriza dicho artículo 186 de la Instruccion, dando el día siguiente cuenta de lo acordado á esa Administración.
- 2.º Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por menos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.
- 3.º Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies la administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, mas el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda tenga lugar la administracion ó el repartimiento.
- 4.º Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que sólo pueda verificarse en poblaciones que no tengan más de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros,

los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen con las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputacion provincial el día 5 de Abril.

5.º La Administracion por su parte, conocedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encarecerá á la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida en el preciso término de cuatro dias, y si algun pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que por una inteligencia equivocada ó pretension indebida no se retrase la realizacion de los medios procedentes, y comunicará á la Diputacion que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.

6.º Si el medio que se acordare fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y asimismo si han de efectuarse ó no aforos y cobrarse ó no los derechos al cesar la administracion, y al propio tiempo acordarán tambien, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos, en periodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.º Tambien acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administracion, á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8.º En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunion para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el día último del primer mes de cada trimestre.

9.º El Sindico del Ayuntamiento y un asociado que elegirán entre sí los asistentes cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10.º El medio ó medios adoptados deberán los Ayuntamientos someterlos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposicion anterior con fecha 5 de Abril como queda indicado, de manera que el 8 obre en esa Administracion, por la que deberá aprobarse si procede con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el día 30 del próximo mes de Abril.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

11. Si el medio que haya resultado acordado fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la Instruccion para la Hacienda, cuidarán de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administracion económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos

de tarifa, recargos y arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la administracion cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes, y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como antes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravamen eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán ni permitirán la Administracion económica que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorizacion especial, expedida por el Ministerio de la Gobernacion; la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna, para que pueda otorgarse ó negarse antes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administracion municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurará antes de 1.º de Julio tener efectuados los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos, á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Direccion de 23 de Agosto último.

DE LOS ENCABEZAMIENTOS PARCIALES.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, si por acuerdo anterior con los asociados se autorizó. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusive de la Instruccion; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la Instruccion, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores, por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiese costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diario, pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que sólo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies, deberán remitirse por duplicado para su aprobacion al Jefe económico antes del 15 de Abril, y ser aprobadas, si procede, y devueltas al Ayuntamiento antes del 30.

DE LOS ARRIENDOS MUNICIPALES Á LIBRE VENTA.

19. En la inteligencia de que los medios

adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobacion de la Administracion económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la Instruccion, deberán anunciar las subastas con ocho dias de anticipacion, celebrando la primera el día 12 de Abril, la segunda y última si hubo proposicion en la primera, el día 20, no aceptando proposicion si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo menos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda el día 20 proposiciones que cubran las dos terceras partes, y despues pujas á la llana, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administracion ó el reparto mejor que verificar el arriendo.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera ni haberse acordado con los asociados nada en contra, se anunciará y tendrá lugar el día 28 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta del día 20, quedará ésta abierta por ocho dias hasta el 28, y si dentro de ellos se hiciere proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebracion de la tercera subasta el día 5 de Mayo, aunque se traspase en estos dias el plazo que para dar por terminadas las subastas señala el art. 197 de la Instruccion.

23. Esto no obstante, para el 10 de Mayo, como la Instruccion previene, deberán estar terminados y remitirse al Jefe económico para su aprobacion los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediato á la Administracion, y ésta cuidará de exigirle para obtener antes los expedientes cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.

26. En el caso de que se desaprobaren por la Administracion los expedientes de arriendo, se procederá, como previene el artículo 199, sin demora, á anunciar con ocho dias de anticipacion otra subasta única, á menos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobacion, en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administracion.

27. Los Ayuntamientos el 1.º de Julio podrán dar posesion interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administracion, la cual cuidará de que la aprobacion recaiga y conste en el pueblo antes de dicha fecha para que la posesion sea definitiva el expresado día 1.º

28. Antes de 1.º de Julio, en constando aprobada por la Administracion la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extraradio á que se refiere la disposicion 14 de esta orden.

DE LOS ARRIENDOS MUNICIPALES CON LA FACULTAD EXCLUSIVA EN LAS VENTAS.

29. Teniendo presente cuanto previenen los capítulos 22 y 32 de la Instruccion, y habiendo acordado esta clase de arriendo el día 4 de Abril con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representa-

dos, como queda dicho, los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el día 5 á la Administracion económica de la provincia, si se obtiene la aprobacion del medio por la misma, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion, y expresando esta condicion en el pliego de condiciones del arriendo, podrán anunciarse oportunamente, y verificarse las subastas en los dias 12 de Abril la primera, 20 la segunda y 28 la tercera, si fuese necesaria, como se ha señalado para los arriendos con libre venta, á fin de que el 10 de Mayo, segun la Instruccion previene, obren ultimados los expedientes en la Administracion económica.

30. Como queda dicho en la disposicion 28, podrán estos arrendatarios proceder como los otros al cumplimiento de la 14 de esta orden.

DEL REPARTIMIENTO VECINAL.

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir si se plantean otros medios, y el recar-

go municipal respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 32 de la Instruccion.

32. Este medio, que siendo el más económico resulta el más gravoso por obra de la injusticia distributiva, requiere suma atencion para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva, por falta de un procedimiento legal y determinado que fije reglas de imposicion desarrollando el criterio que la Instruccion establece.

33. Autorizado que sea el repartimiento se elegirá para ejecutarle un número de vecinos igual al de los Concejales; y para que seguramente tengan representacion las diversas clases contribuyentes se elegirá por sorteo de cada clase un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento tambien entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta eleccion se verificará por el

Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria, á la cual se invitará á concurrir á tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las clases contribuyentes; y en las pequeñas poblaciones, donde no pudieran asistir tantas personas en que concurren dichas circunstancias, las que sea posible que las tengan, procurando de todas maneras que presencien la eleccion tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartidora, consultará ésta para la clasificacion de los contribuyentes el reparto de la contribucion territorial, la matricula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obren en la Secretaria del Ayuntamiento; teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribucion, porque se convertiría en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la clase á que corresponde; pero si, por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un sólo criado, no se le

podrá señalar más cuota que la que corresponda á dos personas de la primera clase.

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los criados propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentacion, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasaren de seis, en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

38. El art. 213 de la Instruccion señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse á la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

39. El cuadro de consumos de especies que pueden atribuirse por persona segun dicho artículo á las clases primera y última es el siguiente:

	Carnes. Kilógramos.	Aceite. Kilógramos.	Aguardientes y licores. Litros 20°.	Vinos y vinagre. Litros.	Cereales. Kilógramos.	Pescados. Kilógramos.	Jabon. Kilógramos.	Carbon. Kilógramos.
Categoría superior, tipos máximos triplicados...	42	30	15	300	600	18	18	1.200
Categoría inferior, mitad de los tipos mínimos...	1	1	1/2	6	25	1/2	1/2	50

40. Los derechos que estos tipos de consumos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece, son los que demuestra el estado que sigue:

	Carnes.		Aceites.		Aguardientes y licores.		Vinos, vinagre, etc.		Cereales.		Pescados.		Jabon.		Carbon.		TOTAL.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Para los pueblos de la tarifa 1.ª.....	Cuota máxima.....		2.94	2.40	1.80	6	3.84	0.36	1.26	2.40	21								
	Idem mínima.....		0.07	0.08	0.06	0.12	0.16	0.01	0.03	0.10	0.63								
Idem id. id. de la tarifa 2.ª.....	Cuota máxima.....		3.78	2.70	1.80	12.50	3.84	0.36	1.26	2.40	28.64								
	Idem mínima.....		0.09	0.09	0.06	0.25	0.16	0.01	0.03	0.10	0.79								
Idem id. id. de la tarifa 3.ª.....	Cuota máxima.....		4.20	3	1.80	15.50	3.84	0.72	1.26	3	33.32								
	Idem mínima.....		0.10	0.10	0.06	0.31	0.16	0.02	0.03	0.12	0.90								
Idem id. id. de la tarifa 4.ª.....	Cuota máxima.....		4.62	3.30	1.80	22	4.32	1.08	1.44	3.60	42.16								
	Idem mínima.....		0.11	0.11	0.06	0.44	0.18	0.03	0.04	0.15	1.12								
Idem id. id. de la tarifa 5.ª.....	Cuota máxima.....		5.04	3.60	2.10	25	4.56	1.08	1.44	3.60	46.42								
	Idem mínima.....		0.12	0.12	0.07	0.50	0.19	0.03	0.04	0.15	1.22								
Idem id. id. de la tarifa 6.ª.....	Cuota máxima.....		6.30	3.90	2.10	31	4.80	1.44	2.16	3.60	55.30								
	Idem mínima.....		0.15	0.13	0.07	0.62	0.20	0.04	0.06	0.15	1.42								

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la más alta 38 veces por lo ménos en las poblaciones que se rigen por las tarifas 5.ª y 6.ª, ó sean las de 40.001 habitantes en adelante: 37 en las de 3.ª y 4.ª, ó sea las de 12.001 á 40.000 habitantes: 36 en las de 5.001 á 12.000, y 33 veces en las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificacion de los contribuyentes al realizar el repartimiento: así en las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.ª clase corresponderán 32 unidades; 31 á la 3.ª; 30 á la 4.ª; 29 á la 5.ª; 28 á la 6.ª; 27 á la 7.ª; 26 á la 8.ª; 25 á la 9.ª; 24 á la 10; 23 á la 11; 22 á la 12; 21 á la 13; 20 á la 14; 19 á la 15; 18 á la 16; 17 á la 17; 16 á la 18; 15 á la 19; 14 á la 20; 13 á la 21; 12 á la 22; 11 á la 23; 10 á la 24; 9 á la 25; 8 á la 26; 7 á la 27; 6 á la 28; 5 á la 29; 4 á la 30; 3 á la 31; 2 á la 32, y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, á la 33.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible, dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases; contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3 unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidades respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades, tambien respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificacion en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta, y 38 en las de quinta y sexta, y que en ningún caso deberán establecerse ménos de las nueve señaladas tambien como mínimo para las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes.

46. Antes de efectuar la division de contribuyentes los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la instruccion, deben ser exceptuados del impuesto.

47. Tambien ántes de efectuar la division ó clasificacion, procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurren temporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la poblacion; porque sólo se trata de apreciar el consumo extraordinario

de los transeuntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los dueños de dichos establecimientos, si no son transeuntes tambien.

48. Con arreglo á la prevencion 4.ª del artículo 218 de la Instruccion, el impuesto de estos transeuntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden, por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculen por consumos de los transeuntes, se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera cuando es por temporada, y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

(Se continuará.)

D. Eugenio Aguilar, Alcalde constitucional de Valdemorillo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Abril del

año corriente á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 65 de orden. Pío Conde.—Un pajar en la calle Real; linda S. y Mediodía con herederos de Luisa Conde; Poniente Aguado, y Norte calle de la Peralosa; capitalizado en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 100. Celestino Elvira.—Una tierra en la Alameda, de cuatro fanegas de segunda: linda S. Gregorio Serrano; Mediodía Francisco Santos; Poniente el río de Navalagamella, y Norte Ignacio Gamonal; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 117. María Enter.—Un prado en Lancharejos, de dos fanegas y tres celemines de tercera: linda S. Antonio Entero; Mediodía Ignacio Gamonal; Poniente el camino, y Norte Ignacio Gamonal; capitalizada en 1.218 pesetas 66 céntimos.

Núm. 152. Bernardo Gonzalez.—Una casa en la plaza de San Juan, núm. 8; linda S. dicha plaza; Mediodía herederos de Evaristo Gutierrez; Poniente y Norte Cosme Rodrigo; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 166. Rufino Garcia.—Sexta parte da una tierra en la Agujera, de dos fanegas tres celemines de tercera: linda S. y Norte D. Juan Falcó; M. Mariano Villena, y Poniente Manuel Garcia; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 178. Eulogio Gamella de Leoncio.—Cuarta parte de prado en Fontanilla, de tres celemines de primera y nueve de segunda: linda S. Enrique Valiño; Mediodía Juan Antonio Gamonal; Poniente Gregorio Rufo, y Norte el camino; capitalizada en 564 pesetas 66 céntimos.

Núm. 182. Santiago Gamella.—Un cercado en las Serillas, de seis celemines de segunda: linda S. Ignacio Gamonal; Mediodía Manuel Gonzalez; Poniente Capellania de Felipe Corral, y Norte Roman Tejero; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 185. Luis Guerrero.—Un prado en las Huérfanas, de seis celemines de primera y una fanega de segunda: linda S. Isidoro Guerrero; Mediodía Ramon Gamonal; Poniente el camino, y Norte Luis Gonzalez; capitalizada en 858 pesetas 33 céntimos.

Núm. 191. Leon Guerrero.—Tercera parte de un prado en las Gateras, de ocho celemines de segunda: linda S. Pablo Partida; Mediodía Cándido Gamella; Poniente Cipriano Partida, y Norte la Calleja; capitalizada en 361 pesetas.

Núm. 201. Anselmo Gamella.—Parte de un prado en Navarredonda, de tres celemines de primera: linda S. José Pita; Mediodía camino de Cuerda; Poniente el mismo, y Norte Roman Tejero; capitalizada en 158 pesetas 33 céntimos.

Núm. 211. Leon Gutierrez.—Mitad de un linar en los Barrancos, de tres celemines de primera: linda S. y Poniente herederos de D. Tomás de Miguel; Mediodía y Norte el arroyo de Rodeznillo; capitalizada en 73 pesetas.

Núm. 218. Francisco Garcia Tejero.—Mitad de un prado en las Porteras, de nueve celemines de primera y una fanega nueve celemines de segunda: linda S. la Dehesa; Mediodía prado de Marta Zamorano; Poniente y Norte Francisco Bárbara; capitalizada en 1.421 pesetas.

Núm. 219. Ciriaco Gutierrez.—Un herren en la Nava, de seis celemines de primera: linda S. arroyo de la Nava; Mediodía Ignacio Gutierrez; Poniente y Norte las eras tituladas de la Nava; capitalizado en 125 pesetas.

Núm. 230. Gregorio Hernandez.—Un prado en las Mingas, de nueve celemines de tercera: linda S. Juan Falcó; Mediodía Cipriano Partida; Poniente Leandro Vallemenor, y Norte el camino; capitalizado en 4.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 248. Eusebio Hernandez.—Mitad de una tierra en San Juan, de dos fanegas de segunda: linda S. camino del Aro de la Cara; Mediodía Pantaleon Rufo; Poniente Juan Fernandez, y Norte Gabino Entero; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 279. Romualdo Moreno.—Una casa y pajar en la calle de los Huertos: linda S. herren de Gregorio Rodrigo; Mediodía la calle; Poniente Eugenio Martin, y Norte calle de la Arrieria; capitalizados en 656 pesetas 25 céntimos.

Núm. 345. Vicente Peral.—Una tierra en el Madroñal, de cuatro fanegas de tercera: linda S. el camino; Mediodía Gregorio Gonzalez; Poniente Francisco Guerrero, y Norte herederos de Bernardo Gonzalez; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 360. Eugenio Rodrigo.—Mitad de un linar en Casa del Cura, de tres celemines de primera: linda S. herederos de Baltasar Bravo; Mediodía Tomás Villena; Poniente el río, y Norte Juan Antonio Gamonal; capitalizada en 145 pesetas 66 céntimos.

Núm. 361. Agustin Rodrigo.—Un prado en la Agujosa, de seis celemines de segunda y una fanega de tercera: linda S. Antonio Rodrigo; Mediodía Leon Tejero; Poniente y Norte Juan Falcó; capitalizado en 683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 366. Manuel Redondo.—Un prado en la Zorrera, de cuatro fanegas de primera y una fanega de segunda: linda S. Rita Vivanco; Mediodía Antonio Estéban; Poniente Indalecio Encina, y Norte Hilario Redondo; capitalizado en 3.075 pesetas.

Núm. 367. María Nieves Redondo.—Un prado en el Cercón, de una fanega de segunda y cuatro fanegas de tercera: linda S. Antonio Estéban; Mediodía Ceferino Redondo; Poniente Cecilio Perez, y Norte Gregorio Preciado; capitalizado en 2.208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 369. Anastasio Redondo.—Un herren en Valdecarras, de una fanega seis celemines de primera: linda S. Francisco Manzano; Mediodía Hilario Redondo; Poniente José Martin, y Norte Indalecio Encina; capitalizado en 375 pesetas.

Núm. 383. Pablo Riaza.—Una casa en la plazuela del Conde: linda S. Raimundo Bazo; Mediodía dicha plazuela; Poniente y Norte Alejandro Gonzalez; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 403. Venancio Santos.—Un cercado en el Estanquillo, de tres fanegas seis celemines de tercera: linda S. Eugenio Martin; Mediodía herederos de María Serrano; Poniente Gabino Entero, y Norte el mismo deudor; capitalizado en 350 pesetas.

Núm. 416. Mariano Segovia.—Un linar en el río de Navalagamella, de tres celemines de primera: linda S. y Mediodía el río; Poniente y Norte herederos de D. Tomás de Miguel; capitalizado en 143 pesetas 33 céntimos.

Núm. 444. Rafaela Valle (menor).—Una tierra en San Andrés, de dos fanegas de primera: linda S. Roman Hernandez (herederos); Mediodía José Albariño; Poniente Eusebio Lopez, y Norte Dehesa boyal; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 403. Mariano Fernandez.—Un prado en Mata, de dos fanegas de primera: linda S. Ruperta Pastor; Mediodía Nicolás Ventura; Poniente José Martin, y Norte Simon Manzano; capitalizado en 1.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 496. Eleuterio Garcia.—Mitad de un prado en Cendrerros, de una fanega de primera: linda S. Pablo Preciado; Mediodía Antonio Estéban; Poniente José Martin, y Norte Cosme de la Peña; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 497. Julian Garcia (menor).—Un cercado en Cortecedo, de dos fanegas de segunda: linda S. Benigno Soriano; Mediodía el camino; Poniente Paula Ramos, y Norte Julian Pastor; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 499. Dominga Gomez.—Mitad de un linar en los Empozaderos, de tres celemines de primera: linda S. Ceferino Redondo; Mediodía Victor Serrano; Poniente Francisco Manzano, y Norte Gregorio Preciado (mayor); capitalizada en 143 pesetas 33 céntimos.

Núm. 507. Eustaquia Garcia.—Una tierra en el cercado Labrador, de dos fanegas seis celemines de tercera: linda S. Mamerto Ventura; Mediodía Julian Garcia; Poniente Nicolás Pastor, y Norte Casimiro Gomez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 514. Francisco Guerrero.—Un cercado en Sancharejos, de dos fanegas de tercera: linda S. Pablo Criado; Mediodía Inocente Gutierrez; Poniente Santos Rufo, y Norte Juan Hernandez; capitalizado en 200 pesetas.

Núm. 532. Miguel Herranz de Juan.—Un cercado en Matamiño, de dos fanegas de segunda: linda S. José Ventura; Mediodía Nicasio Herranz; Poniente Julian Pastor, y Norte Juan Hernandez; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 535. Nicasio Herranz.—Un herren en Marigarcía, de seis celemines de segunda: linda S. Nicolás Herranz; Mediodía Nicasio Herranz; Poniente Francisco Manzano, y Norte Francisco Herranz; capitalizado en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 537. Celestino Herranz.—Una tierra en viña de la Paralosa, de dos fanegas seis celemines de segunda y dos fanegas de tercera: linda S. camino del Verdinal; Mediodía Pedro Nolasco; Poniente Valentin Herranz, y Norte Domingo Ventura; capitalizada en 616 pesetas 66 céntimos.

Núm. 548. Julian de Lucas.—Un prado titulado Montoya de Arriba, de una fanega seis celemines de primera: linda S. la carretera del Escorial; Mediodía Antonio Estéban; Poniente Remigio Serrano, y Norte Ceferino Preciado; capitalizado en 2.850 pesetas.

Núm. 554. Guillermo Mogená.—Octava parte del Prado de Valdecarras, de una fanega nueve celemines de tercera: linda S. Joaquin Mogená; Mediodía Ruperto Pastor, Poniente Santiago Pizarro, y Norte José Martin; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 563. Pedro Martin.—Un prado en Navalpotrico, de 10 fanegas de primera: linda S. Antonio Estéban; Mediodía Indalecio Encina; Poniente Gregorio Preciado, y Norte Rita Vivanco; capitalizado en 6.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 565. María Manzano Pastor.—Mitad de un cercado en Majaralosa, de una fanega y tres celemines de segunda: linda S. Jacoba Martin; Mediodía Casimiro Gomez;

Poniente Eusebio de la Peña, y Norte Domingo Mamerto; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 571. Santos Martin.—Mitad de una tierra en la Cobertera, de seis celemines de segunda y una fanega tres celemines de tercera: linda S. Rufino Lucas; Mediodía Mariano de la Peña; Poniente Eustaquio Garcia, y Norte Obdulia Garcia; capitalizada en 483 pesetas 33 céntimos.

Núm. 589. Aquilino Ocaña.—Una tierra en Matabanencia, de dos fanegas de segunda: linda S. capellania de D. Felipe Corral; Mediodía Nemesio Garcia; Poniente Indalecio Encina, y Norte la vía férrea; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 590. Mariano de la Peña.—Un prado titulado de los Carriles, de cuatro fanegas de primera: linda S. José Pastor; Mediodía Ceferino Preciado; Poniente Manuel Camargo, y Norte Jacobo Martin; capitalizado en 2.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 591. Ruperto Pastor.—Un prado en el Canal, de tres fanegas de tercera: linda S. Miguel Herranz; Mediodía Rufino de Lucas; Poniente Gregorio Preciado, y Norte Casimiro Gomez; capitalizado en 1.250 pesetas.

Núm. 493. Tomás de la Peña.—Una tierra en Valdecarras, de tres fanegas de tercera: linda S. Cándido de la Peña; Mediodía Tomás Ventura; Poniente Eleuterio Garcia, y Norte Silverio Garcia; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 604. Marcelo de la Peña.—Octava parte de un prado en Valdecarras, de una fanega seis celemines de tercera: linda S. Casimiro Gomez; Mediodía Gregorio Preciado; Poniente Mamerto Ventura, y Norte Julian Mogená; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 629. Andrés Sanchez.—Una tierra en Todos Tres, de dos fanegas de primera y una fanega de segunda: linda S. Gregorio Preciado; Mediodía Silverio Garcia; Poniente Francisco Manzano, y Norte Joaquina Mogená; capitalizada en 1.708 pesetas 33 céntimos.

Núm. 638. Cayo Sanchez.—Octava parte de Prado en Valdecarras, de una fanega nueve celemines de primera: linda S. Juan de Lucas; Mediodía Gregorio Preciado; Poniente Francisco Manzano, y Norte Roque Segovia; capitalizada en 1.516 pesetas 66 céntimos.

Núm. 640. José Soto Vila.—Un cercado en Dominica, de cuatro fanegas de segunda: linda S. Indalecio Encina; Mediodía Vicente Diaz; Poniente Gregorio Garcia, y Norte el camino; capitalizado en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 643. Francisco Ventura.—Un cercado en la Asomadilla, de una fanega de tercera: linda S. Julian Garcia (mayor); Mediodía Tomás Ventura; Poniente Valentin Herranz, y Norte Pedro Herranz; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 646. Pedro Nolasco Ventura.—Una tierra en los Barrancos Conejeros, de seis fanegas de tercera: linda S. Ignacio Gamonal; Mediodía el arroyo Conejero; Poniente el camino, y Norte Simon Manzano; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 654. Tomás Ventura (menor).—Un prado en Entrepanos, de una fanega de segunda: linda S. Cornelio de la Peña; Mediodía Félix Palomo; Poniente Ceferino Preciado, y Norte Francisco Garcia; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Valdemorillo a 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.—Por su mandado, el Comisionado, Julian Fernandez.

Ayuntamientos.

Ambite.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el período de 1878 a 79 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para los efectos de la ley Municipal vigente.

Por el mismo término se hallan de manifiesto el presupuesto municipal adi-

cional al ordinario de 1876 a 77 y las cuentas municipales del mismo año.

Ambite 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Valentin L. Ramos.

Arroyomolinos.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1876 a 1877, para que los vecinos y contribuyentes que gusten examinarlas puedan efectuarlo en término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arroyomolinos 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Trifon Martin.

Boadilla del Monte

El proyecto de presupuesto de este distrito, formado para el año económico de 1878 a 79, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de 15 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo pueden presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Boadilla del Monte 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde accidental, Ramon Dafauce.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Bustarviejo.

Prévia autorizacion superior, el jueves 11 de Abril inmediato, a las doce de su mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta villa cuarta subasta para arrendar los pastos de los montes Espinar y Peña de la Retama de la dehesa del Valle, de estos Propios, bajo el nuevo tipo de tasacion de 340 pesetas, quedando íntegras las demás condiciones del pliego que ha servido para las anteriores subastas.

Bustarviejo 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Diaz.—El Secretario, Pedro Osete.

Colmenar Viejo.

En el término municipal de esta villa ha sido encontrada causando daño una vaca, cornialta, negra, con el lomo pardo, sin hierro, la oreja derecha despuntada, y rebajada por abajo de las cerdas de la cola, que son blancas; y siendo dicha res de dueño desconocido, se ha depositado convenientemente, y se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dándole publicidad los señores Alcaldes de todos los pueblos, pueda llegar a conocimiento de su dueño, al cual será entregada, prévia justificacion de su pertenencia y pago de los gastos que la res haya causado.

Colmenar Viejo 25 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

Cubas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la confeccion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente a esta villa y año económico de 1878 a 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos en esta jurisdiccion, así vecinos como forasteros, presenten relaciones justificadas por duplicado en un término de 15 días de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Suplico a los Sres Alcaldes de los pueblos de Griñon, Serranillos, Casarrubuelos, Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada y Parla den la mayor publicidad a este anuncio.

Cubas 14 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Valentin Martin Crespo.—Por su mandado, Librado Marin Jimenez.

Chamartín.

Para proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribu-

cion territorial, cultivo y ganadería de esta villa del próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presenten las correspondientes declaraciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de 15 días, contados desde la fecha; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Chamartin 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Piquer.

Daganzo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillamiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su propiedad rústica, urbana y pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el art. 20 de ley de 23 de Mayo de 1845 en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado dichas relaciones, no se admitirán, parándose el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares, Ajalvir, Algete, Cobena y Torrejón de Ardoz se dignarán dar la publicidad necesaria al presente anuncio con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Daganzo 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Satorio Fernandez.

Extremera.

Se halla expuesto al público por término de 15 días el proyecto del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico venidero de 1878 á 1879, para que los vecinos puedan enterarse y reclamar si lo creyeran necesario.

Extremera y Marzo 27 de 1878.—El Alcalde, José Duarte.

Gargantilla.

Para la formación del apéndice al amillamiento de la riqueza de este término municipal para el año próximo de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes que en el presente año hayan experimentado alteración en su riqueza se sirvan hacerlo constar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días por relaciones juradas por duplicado segun está prevenido, pues de lo contrario y pasados los cuales sin haberlo efectuado, no serán oídos en reclamación de ningún género sobre el particular.

Gargantilla 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Sanz de Frutos.—De su orden, Francisco Velasco.

Getafe.

D. Laureano Cervera y Martín, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber que para ejecutar la derrama ó reparto de la contribución territorial en el año próximo de 1878 á 79 con la debida equidad y justicia, el Ayuntamiento que presido ha acordado se prevenga á los contribuyentes propietarios y colonos, vecinos y forasteros, que deban figurar en el reparto, presenten en la Secretaría municipal en término de 20 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones expresivas de alta ó baja, ya sea por variación de cultivo, compra, venta, por mejoras de edificios, aumentos ó pérdidas de ganadería, con el fin de que la Junta pericial forme oportunamente el apéndice al amillamiento; apercibidos todos los contribuyentes de que si no lo hicieren así los que se hallen comprendidos en el caso de rectificar su riqueza, se ejecutará de oficio, bajo las penas que establecen las vigentes disposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de quienes correspondan y para su debido cumplimiento.

Getafe 10 de Marzo de 1878.—Laureano Cervera.

Griñon.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Griñon, con la asignación anual de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que aspiren á dicho cargo dirigirán en término de 30 días sus instancias documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento, probando que á su buena conducta reúnen las circunstancias que previene el art. 123 de la ley Municipal vigente.

Griñon 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Reolid.

Guadalix.

Con autorización superior se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Quejigal de esta villa, por el tipo y condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate, el cual tendrá efecto el día 15 del próximo Abril, á las once de la mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Guadalix 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Angel Alonso.

Navacerrada.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillamiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones juradas en todo el presente mes de Marzo y 15 primeros días del próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, los días no feriados, de nueve de la mañana hasta las tres de la tarde; pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no serán oídas las reclamaciones por fundadas que fueren.

Villa de Navacerrada 1.º de Marzo de 1878.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, Pablo Ramos, Secretario.

Santorcaz.

Con el fin de poder formar con el debido acierto el apéndice al amillamiento, que ha de servir de base para la derrama de la riqueza territorial para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los que hayan obtenido variación en sus riquezas lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo relación jurada, en término de 30 días, á contar desde hoy.

Santorcaz 25 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Claudio Anchuelo.

Torrejón de la Calzada.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la confección del apéndice al amillamiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, correspondiente á esta villa y año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos en esta jurisdicción, así vecinos como forasteros, presenten relaciones justificadas por duplicado en un término de 15 días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Parla, Torrejón de Velasco, Casarrubuelos y Griñon den la mayor publicidad á este anuncio.

Torrejón de la Calzada 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan Lopez.—Por su mandado, Librado Marin Jimenez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano actuario D. Diego Lozano, dictada en los autos de concurso nece-

sario de D. Juan Fernandez del Pino, se cita y llama á los acreedores de dicho señor á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á presentar los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Marzo de 1878.—V.º B.º.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administración y Jefe honorario de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

En los autos de ejecución de sentencia seguidos en este Juzgado contra Sebastian Reviejo y Blandin en la causa seguida por estafa á D. José Gomez Tejo, se ha acordado por providencia de este día que se celebre nueva subasta de las fincas embargadas al mismo que á seguida se expresan:

Una viña, sitio Cruz de Hierro, término de San Martín de Valdeiglesias, con 10 higueras, tres olivas y siete olivones, de haber dos fanegas con unas 2.000 cepas viejas; tasada en 1.750 pesetas.

Otra viña, sitio de Trasierra del mismo término, con 500 cepas tintas viejas y media fanega de tierra perdida; tasada en 500 pesetas.

Otra viña, sitio del Parral del dicho término, con 1.000 cepas tintas, siete olivas y cuatro olivones; tasada en 1.875 pesetas.

Un pedazo de tierra, sitio del Pino del mismo término, con 25 higueras y cuatro olivas, de haber dos fanegas; tasada en 500 pesetas.

Otro pedazo de tierra, sitio del Artibanco del referido término, con dos olivas, una higuera, de haber tres fanegas; tasada en 25 pesetas.

Un huerto en el mismo término y sitio de la Tenería, de haber dos fanegas de riego; tasado en 500 pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias el día 18 de Abril inmediato, á la una de su tarde, en el que se admitirán posturas á todas y á cada una de dichas fincas que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Daniel Martínez Barrioso, natural de Miranda de Ebro, hijo de Baltasar y Cándida, de oficio confitero, soltero, de 25 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos idem, cara larga, color bueno; viste pantalón de cuadros, cazadora color castaña, gorra de piel, y ha vivido en compañía de su hermana Blanca Martínez en la calle del Molino de Viento, núm. 13, tercero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la causa criminal seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga en nombre de S. M. el Rey á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Daniel Martínez Barrioso á disposición del Juzgado.

Madrid 19 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez, de 28 á 30 años de edad, estatura regu-

lar, color moreno, con toda la barba bastante clara, viste traje de carbonero, el cual se dedica á repartir carbon, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si fuere hallado dicho sujeto sea presentado en este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á un hombre que á las doce de la mañana del 18 de Febrero último iba por la calle de Toledo, y frente á la plaza de San Millán dejó caer en el suelo un pañuelo blanco, citándose también al forastero que recogió y entregó dicha prenda á su dueño, para que en término de seis días comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por tentativa de estafa.

Madrid 12 de Marzo de 1878.—V.º B.º.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho al censo de 11.530 rs. vn. de capital y 345 rs. 30 maravedises de réditos en cada año, al respecto de 3 por 100, impuesto por Doña Teresa Javiera de Cepeda Salcedo á favor de D. Martín Alvarez de Sotomayor sobre la casa núm. 15 antiguo, 27 moderno de la calle de la Cava Baja de esta Corte, segun escritura otorgada á 18 de Setiembre de 1772 ante el Escribano D. Francisco Martín de Herrera, para que dentro del término de 90 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado, ante quien pende el expediente de cancelación de dicho censo; advirtiéndose que la Excm. Sra. Condesa de Bornos, que parece es la única que á él tiene derecho, ha manifestado hallarse conforme con dicha cancelación del mismo en razón á haberse extinguido por consolidación ó prescripción.

Madrid 26 de Marzo de 1878.—V.º B.º.—Joaquín de Quero.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

135

Fábrica Nacional del Sello.

El día 22 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica subasta pública á fin de adquirir 7.000 cartones para el servicio de la misma.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitación, estando de manifiesto en dicha Fábrica el pliego de condiciones y muestras, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—El Administrador Jefe, Estanislao Diaz.

Anuncios.

VENTA.

En la villa de Titulcia de esta provincia y á una legua del ferro-carril del Mediodía, se enajenan varias tierras de riego y secano y una casa de labor, con bodega, cueva, lagar y alquitara. El que quiera interesarse en su adquisición y desee más pormenores puede dirigirse en Madrid á D. Guillermo Molinero, calle de Embajadores, núm. 57, principal izquierda.

136

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.